

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 9 de febrero de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término de traslado para contestar la demanda, sin su pronunciamiento oportuno, así:

Hábiles: 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de enero de 2021.
1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de febrero de 2021.

Así las cosas, se tiene que el día 19 de enero del año en curso, el apoderado de la parte demandada, Dr. Germán Mejía Botero, allego memorial al despacho aduciendo que: *"(...) me permito arrimar poder, recurso de reposición del asunto, en formato PDF, así como contestación de la demanda y recurso de reposición presentado a la Juez Primera de Familia de Armenia Quindío y pantallazos que demuestran el envío de los mismos al centro de servicios judiciales de los juzgados civiles y de familia de la ciudad de Armenia Quindío, así como al apoderado de la parte demandante."* Lo anterior, en cuanto a un proceso ejecutivo de alimentos, adelantado en el Juzgado Primero de Familia de Armenia, bajo el radicado 2020-00069, mas no se evidencia contestación de la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, radicado 2020-00292, la cual está siendo adelantada en este Despacho.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2020-00292-00
Auto N° 787



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Quindío, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, iniciado por el señor **IVAN FRANCO JIMENEZ** en contra de la señora **LUZ ELENA DIAZ RAMIREZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **dos (2) del**

mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M), siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita al demandante, señor **IVAN FRANCO JIMENEZ** y a la demandada, señora **LUZ ELENA DIAZ RAMIREZ** para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la misma.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que sea posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba a los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para los mismos, (Documentos 05 y 06, así como los incorporados con la subsanación de la demanda que obran en el expediente digitalizado).

TESTIMONIAL:

Téngase como prueba testimonial aportadas en el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala, a los testimonios de:

1. **LAURA FRANCO JIMÉNEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.193.472.108 de Armenia, Quindío, residente en el Barrio Bosques de Pinares Mz 8 casa 135 de Armenia, Quindío, Tel. 320 749 2586
2. **MARÍA JULIANA PORTILLO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.193.472.108 de Armenia, Quindío, residente en el Barrio Bosques de Pinares Mz 8 casa 135 de Armenia, Quindío, para que declaren sobre el hecho descrito en numeral quinto de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay por decretar, toda vez que la parte demandada no hizo uso de su derecho a la defensa, por cuanto no contestó la demanda.

PRUEBAS DEL MINISTERIO PUBLICO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza a la Procuradora 4 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, para que realice Interrogatorio de parte tanto al

demandante, señor **IVAN FRANCO JIMENEZ**, como a la demandada, señora **LUZ ELENA DIAZ RAMIREZ**.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75f2706fad02a2b31af99c68355b70c364b48e1d0dc9fcd87e45bf2b08404230

Documento generado en 14/04/2021 11:30:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>